

## ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED], Inspector del Cuerpo Técnico del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que los días 5 y 6 de febrero de 2007 se personó en la sede de CN Vandellós II, emplazada en el término de Vandellós (Tarragona), con autorización de explotación concedida por Orden Ministerial de fecha 14 de julio de 2000.

Que la inspección tuvo como finalidad realizar una revisión del estado de los indicadores de seguimiento del Plan de Acción de Mejora de la Gestión de la Seguridad de CN Vandellós II.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED], D. [REDACTED] Jefe de [REDACTED] y personal técnico de la central.

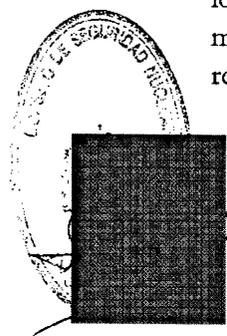
Que de las comprobaciones realizadas resulta:

- Que se llevó a cabo una revisión de la evolución, estado actual y análisis realizados por el titular en relación con los siguientes indicadores:
  - Acciones del PAC –Plan de Acciones Correctivas, con plazo de cierre sobrepasado.
  - Mantenimiento preventivo atrasado.
  - Fallos funcionales repetitivos.
  - Sistemas en la categoría “a1)” de la RM – Regla de Mantenimiento
  - Supervisión de trabajos.
- Que en relación con el indicador del PAC se revisaron las acciones pendientes de cierre relacionadas con la seguridad, esto es, de las acciones correctivas encuadradas en las categorías denominadas P1 y P2 respectivamente. Que en la primera categoría (P1) se identificaron dos acciones que el día 2 de febrero sobrepasaban el plazo de cierre fijado para la categoría, y en el momento de la inspección, no estaban implantadas. Que una de ellas es el envío al CSN de un informe de detalle sobre la evolución de las modificaciones del sistema KC (PCI) y la otra tiene que ver con la identificación de los elementos resistentes al fuego en todas las áreas de fuego. Que el titular ha previsto establecer próximamente el criterio del 0% de acciones de esta categoría que sobrepasan el plazo de cierre fijado.

DK 137178

Que en relación con las acciones encuadradas en la segunda categoría P(2), de menor significación para la seguridad que la anterior, se comprobó que su origen es diverso, y que el titular había iniciado ya un proceso para reducir el número de acciones encuadradas dentro de esta categoría que se encuentran pendientes de cierre, hasta que quede dentro de los criterios fijados, a la vez que está procediendo a identificar las acciones incluidas en esta categoría pero que ya están implantadas y que se encuentran sólo a falta del cierre documental.

- Que en relación con el indicador de mantenimiento preventivo atrasado, se revisaron las órdenes de trabajo pendientes y no realizadas de acuerdo con los plazos planificados para los dos últimos trimestres del año 2006. Que se identificaron los equipos que tenían el mantenimiento preventivo atrasado en dichos trimestres <así como el plan del titular para realizarlo. Que a continuación se indica lo más significativo de la revisión realizada:



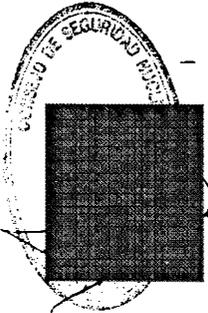
Que la mayoría de los equipos afectados son válvulas de diafragma de los sistemas de combustible y del sistema de recuperación de boro, a las que tiene que reemplazarse el diafragma, por vencimiento del plazo de validez de este componente. Que el titular va realizando estas tareas a medida que las condiciones operativas de la central permitan llevar a cabo los alineamientos de las líneas de los sistemas afectados que posibiliten poner fuera de servicio las válvulas mencionadas, y así poder sustituir el diafragma.

- Que está pendiente la revisión mecánica de la bomba de carga A por una planificación incorrecta. Que el titular tiene previsto llevar a cabo esta revisión cuando el alineamiento de las bombas de carga que requiere la realización de la tarea de mantenimiento sea compatible con el alineamiento de estas bombas durante la operación normal de la central.
  - Que la revisión del estado de las bombas del sistema de calor residual se realizaron fuera del plazo establecido en la planificación, pero dentro del 25% de prolongación de intervalo entre tareas, permitido para el mantenimiento preventivo de equipos.
  - Que se han contabilizado tareas de mantenimiento preventivo atrasado por duplicación de planificación de la tarea, como el caso de las RTDs –detectores de temperatura del primario, o pendientes de mantenimiento preventivo en equipos pequeños, que tienen un alcance limitado.
  - Que el mantenimiento preventivo atrasado supone aproximadamente un porcentaje bajo, del orden del 10% del mantenimiento preventivo planificado para equipos de seguridad en un trimestre (una 385 tareas planificadas ) de un total de unas 1500 tareas de mantenimiento que vienen planificándose por trimestre, durante la operación normal de la central.
- Que en relación con el indicador de la RM, se comprobó que hay 20 sistemas en la categoría “a1)” de la RM. Que entre los sistemas se encuentran los sistemas de control de procesos y de protección, por el fallo de las tarjetas electrónicas del sistema 7300. Que el

titular tiene actualmente en curso un análisis de causa raíz de estos fallos con el fin de reducir su frecuencia. Que su forma de proceder hasta este momento es que cada vez que se produce el fallo de una tarjeta, ésta es sustituida por otra del mismo diseño.

Que el resto de sistemas contabilizados en la categoría "a1", se encuentran en ella a consecuencia tanto de la ocurrencia de fallos que han sido identificados, específicos y de menor alcance que los anteriormente mencionados, así como de modificaciones de diseño que están en el momento actual pendientes de implantación.

Que el titular ha previsto para estos sistemas una serie de acciones a tomar desde la parada de recarga de 2007 y a lo largo del año 2008, que tienen como fin resolver los fallos identificados, y establecer las acciones correctoras para que dichos sistemas puedan abandonar la categoría a1)

- 
- Que en relación con el indicador de fallos funcionales repetitivos, se comprobó que, actualmente, hay contabilizados 26 de estos fallos en equipos de la central. Que entre los equipos afectados por estos fallos se encuentran las RTDs del primario, equipos ya citados anteriormente, y sobre los que el titular ha identificados tanto el mecanismo de fallo como la causa que lo produce. Que, al respecto, el titular tiene previsto sustituir en la parada de recarga de 2007 los dos equipos afectados.

Que también hay fallos repetitivos en detectores de PCI y en monitores de vigilancia de la radiación motivados por la obsolescencia de estos equipos. El titular tiene un plan para llevar a cabo la sustitución de estos equipos por otros de diseño actual en las paradas de recarga de 2007 y de 2008.

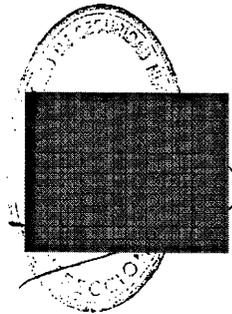
Que en el resto de equipos con fallos funcionales repetitivos, éstos son específicos y no generalizables.

- Que en relación el indicador de supervisión de trabajos, se comprobó que actualmente el titular lleva a cabo las observaciones en campo al ritmo marcado en sus procedimientos aplicables.

Que por parte de los representantes de ANAV se dieron las facilidades necesarias para la realización de la inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria sobre Radiaciones Ionizantes, así como la Autorización de Explotación,

se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 19 de febrero de dos mil siete.



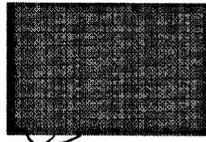
Fdo.:   
Inspector del CSN

---

**TRAMITE:** En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de Vandellós II para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad y/o reparos al contenido del Acta.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/VA2/06/610, teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 8 de Marzo de dos mil siete.



Director General ANAV, A.I.E.

Comentarios:

- **En relación con el contenido del segundo párrafo de la carta de transmisión (Ref. Salida CSN 1367), sobre la publicación del acta se indica que:**

Respecto de las advertencias sobre la posible publicación del acta de inspección o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente lo siguiente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta

tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.

- **Página 1, párrafo 4º:** Donde dice "... D. [REDACTED] Jefe de Licenciamiento y [REDACTED] s...", debería decir "D. [REDACTED] Jefe de Licenciamiento, [REDACTED] Jefe de Estrategia y Planificación y [REDACTED]".
- **Página 1, último párrafo:** Añadir: "En relación con las dos acciones de prioridad 1 con el plazo superado, el titular manifestó que ninguna de las dos acciones deberían ser de prioridad 1 ("impacto alto en la seguridad"). En el primer caso se trata de un envío de una documentación al CSN que, no tiene un impacto alto hacia la seguridad aunque, al tratarse de una acción del Plan de Acción de Mejora de la Gestión de la Seguridad, se decidió en su día que todas ellas se iban a priorizar como 1 para destacarlas del resto de acciones. En el segundo caso, se trata de una acción asociada a una disconformidad de categoría B, por lo que en ningún caso puede tener prioridad 1 (como máximo puede ser 2). El titular comentó al CSN que el Grupo de Calidad está abordando actualmente un proyecto de revisión de las prioridades de las acciones pendientes, para asignarles una nueva prioridad que esté de acuerdo con su impacto real en la seguridad, puesto que se ha evidenciado que en muchos casos la prioridad asignada es excesivamente conservadora."
- **Página 3, párrafo 4º:** al final donde dice "...los dos equipos afectados, debería decir "...el equipo afectado que es el RTD de RF del lazo C."
- **Página 3, párrafo 5º:** En el segundo punto donde dice "titular" debería decir "titular". Donde dice "... en la paradas de recarga de 2007 y de 2008." debería decir "...en la paradas de recarga de 2007, 2008 y 2010."

## DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/VA2/07/610, de fecha diecisiete a diecinueve de febrero de dos mil siete, el Inspector que la suscribe declara con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el Trámite de la misma, lo siguiente:

**Página 1 de 4, párrafo 4º:**

Se acepta el comentario.

**Página 1 de 4, último párrafo:**

Se acepta el comentario, excepto lo relativo a que una acción correctora de categoría B en ningún caso puede ser clasificada como de prioridad 1.

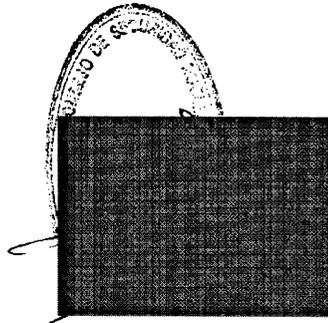
**Página 3 de 4, párrafo 4º:**

Se acepta el comentario, pero añadiendo que se trata del RTD titular y reserva del lazo C rama fría del primario.

**Página 3 de 4, párrafo 5º:**

Se acepta el comentario.

En Madrid, a 23 de marzo de 2007



  
Inspector del CSN